BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE ENERO DE 1990 AÑO XCVIII ₳ 117,00

Nº 26.796

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1613/89

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

Bs. As., 28/12/89

VISTO la renuncia presentada por el señor Roberto Secundino DIGON al cargo de Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto Secundino DIGON (L. E. Nº 4.165.894), al cargo de Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1615/89

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 28/12/89

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio Mera Figueroa.

ANEXO I

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA NACION

1. — Conmutación, por reducción, en una escala del 15 %, del tiempo de privación de libertad a los condenados a penas de reclusión o prisión, firmes o no, y a los detenidos procesados sujetos a prisión preventiva, cumplidas durante el lapso comprendido el 10 de diciembre de 1983 y el 10 de diciembre de 1989.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1596/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/12/89

VISTO la ausencia temporal del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor D. Domingo Felipe Cavallo, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia deberá hacerse cargo interinamente de sus funciones el señor Ministro del Interior Doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro del Interior Doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 44/90

Suprímense servicios de trenes de pasajeros interurbanos.

Bs. As., 4/1/90

VISTO el Decreto Nº 666/89, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º inciso c) de dicho Decreto ordenó a la Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS proceder a la racionalización de los servicios de trenes de pasajeros interurbanos.

Que la Intervención de la citada Empresa ha elevado su propuesta, con el listado y procedimiento para cumplir con la medida, concordante con la instrucción contenida en el artículo 3º, inciso a) del mencionado Decreto Plan ferroviario, de lograr una fuerte disminución de necesidad de financiamiento de la Empresa.

Que con la propuesta la Intervención cumple con la obligación que le impone el artículo 3º de la Ley 23.696, concordante con la declaración de estado de emergencia de la prestación de servicio públicos contenida en el artículo 1º de la misma ley.

Que la reducción de los gastos de explotación de la Empresa mejorará la ecuación económica de la misma.

Que el avance tecnológico de otros medios de transporte ha dejado fuera de competencia al servicio ferroviario de pasajeros de larga distancia, por lo que se impone la racionalización de los existentes a la fecha.

Que si bien en el listado propuesto se incluyen servicios que han dejado de prestarse regularmente, la inclusión de otros permitirá recuperar recursos de personal y tractivos, que se volcarán al transporte de carga, especialmente al de cosechas.

Que, concordantemente, al recuperarse coches de pasajeros, se reforzarán los servicios troncales que cubren zonas de alta densidad de pasajeros, contribuyéndose a solventar los gastos generales de la Empresa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emergen de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Suprímense los servicios de trenes de pasajeros interurbanos enumerados en el Anexo I del Presente Decreto.

Art. 2º — La Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS ejecutará lo dispuesto en el artículo anterior, en el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha del presente Decreto. En el caso de servicios comercializados para fechas que excedan dicho plazo, deberá devolverse el importe de la venta o cambiarse el pasaje si ello fuera posible.

Art. 3º — El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTES, instrumentará las medidas necesarias para reemplazar los servicios suprimidos por otros medios alternativos, a fin de satisfacer las necesidades de transporte terrestre de las zonas involucradas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.

ANEXO I

SERVICIOS DE PASAJEROS INTERURBANOS A SUPRIMIR

Tren	Designación	Destino
LINEA SAN MARTIN		
561/562	El Libertador (de lujo)	Retiro-Mendoza, 1 frecuencia semanal
563/564	El Sanjuanino	Retiro-San Luis-Mendoza-San Juan
567/568	Sierras Grandes	Retiro-Villa Dolores
569/570		Retiro-Junín
573/574	El Sanrafaelino	Retiro-San Rafael, 2 frecuencias semanales

Tren	Designación	Destino
LINEA MITRE		
215/216		Retiro-Tucumán
217/218		Retiro-Córdoba
279/280	Ciudad de Rosario	Retiro-Rosario
281/282	Ciudad de San Nicolás	Retiro—Rosario-Santa Fe, 4 frecuencias semanales
285/286	Ciudad de Buenos Aires	Retiro—Rosario
291/292	El Santafesino	Retiro-Santa Fe, 4 frecuencias semanales
2191/2192	Ciudad de Pergamino	Retiro-Venado Tuerto
2193/2194		Retiro-Pergamino
LINEA SARMIENTO		
145/146		Once-Cuenca
147/148		Once-General Pico
151/152	El Lucero	Once-Villegas-Cuenca
157/158	El Colonizador	Once-Darragueira
161/162		Once-Bragado
183/184		Genetal Pico-Telén
3443/3444		Bragado-Olascoaga
3445/3446		Bragado-Olascoaga
6163/6164		General Pico-Arizona
LINEA ROCA		
303/304	Los Arrayanes	Plaza Constitución-Bariloche
307/308	Lagos del Sur	Plaza Constitución-Bariloche
317/318		Plaza Constitución-Tandil-Tres Arroyes
319/320		Plaza Constitución-Bolivar
327/328		Olavarria-Bahia Blanca
329/330		Bahia Blanca-San Antonio Oeste
343/344		Plaza Constitución-Bolivar
393/394		Neuquén-Zapala
395/396		Bahia Blanca-Almirante Solier
399/400/401/402	Servicios locales	Bariloche-Pilcaniyeu
1621/1622		Ingeniero Jacobacci-Esquel
varios	Servicios locales	Chichinales-Padre Steffanelli-Plottier
LINEA BELGRANO		
281/282		Retiro-Santa Fe
703/704	El Norteño	Retiro-Jujuy, 1 frecuencia semanal
705/706	El Litoral	Retiro-Vera-Resistencia
803/804		Güemes-Salta
1705/1706		Santa Fe-Vera-Resistencia
1717/1718		Jujuy-La Quiaca
1721/1722		Salta-Socompa
1731/1732		Embarcación-Formosa
2703/2704		Mendoza-Potrerillos
2705/2706		Santa Fe-Añatuya
LINEA URQUIZA		
605/606	Cataratas (de lujo)	Federico Lacroze-Posadas
607/608	Salto Grande	Federico Lacroze-Concordia, 3 frecuencias semanales
609/610	Río Paraná	Federico Lacroze-Paraná
621/622	Servicios locales	M. Caseros-Posadas
2303/2304	Servicios locales	Concordia-Paraná
2305/2306	Servicios locales	Paraná-Basavilvaso-Concepción del Uruguay
2307/2308	Servicios locales	Paraná-Basavilvaso-Concepción del Uruguay
2313/2314	Servicios locales	Concordia-Concepción del Uruguay
2321/2322	Servicios locales	Federico Lacroze-Rojas
2223/2324	Servicios locales	Federico Lacroze-Rojas
2325	Servicios locales	Federico Lacroze-Rojas
2354/2355	Servicios locales	Concordia-M. Caseros
2356/2357	Servicios locales	Basavilvaso-Concordia
2358/2359	Servicios locales	Basavilvaso-Concepción del Uruguay

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 45/90

Dispónese la reubicación de 1.500 agentes de la citada Empresa, que pasarán a prestar servicios en la D. G. I.

Bs. As., 4/1/90

VISTO la Ley Nº 23.696 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la primera anticipó genéricamente la necesidad de reorganizar las empresas públicas, contemplando específicamente su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1105/89, la reubicación del personal.

Que el artículo 42 de la Ley Nº 23.697 dispone, en su cuarto párrafo, que el Poder Ejecutivo Nacional podrá reubicar al personal de entidades estatales, con la finalidad de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, dentro de la zona geográfica de su residencia y escalafón en que reviste.

Que el primero de los recaudos mencionados ha sido reglamentado mediante el artículo 3º del Decreto Nº 1226/89, limitado a 50 km. del lugar de residencia, mientras que el segundo depende de los distintos casos de reubicación según las entidades involucradas.

Que la Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS ha hecho saber que puede disponer de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) agentes en condiciones de cumplir funciones en otros organismos.

Que el escalafonamiento del personal que se transfiere deberá respetar el grado jerárquico y remunerativo al que cada agente tenga derecho, cumpliendo así con el recaudo establecido en el cuarto párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 23.697.

Que, por otra parte, la reorganización de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace necesario ampliar sus planteles de personal para el mejor cumplimiento de las tareas que se le han asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la reubicación de UN MIL QUINIENTOS (1.500) agentes de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, que pasarán a prestar servicios en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 2º — Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles desde la fecha de este Decreto, LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA remitirá a la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS un listado de personal requerido, comprendiendo:

a) Zona geográfica de prestación de servicios.

b) Nivel de instrucción.

Art. 3º — En el plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción del listado contemplado en el artículo anterior, la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS determinará el personal a ser reubicado, notificándolo en forma inmediata y fehaciente.

Art. 4º — Sin perjuicio del posterior cumplimiento de los trámites de incorporación, la obligación de cumplir funciones en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA comenzará para cada funcionario el día siguiente al de su notificación.

La incorporación se hará respetando el nivel escalafonario y remunerativo del cual gozaba el personal reubicado durante el plazo de UN (1) año y posteriormente será incorporado a la planta de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 46/90

Dispónese el licenciamiento obligatorio de personal de la citada Empresa, que se encuentre en condiciones de obtener su jubilación ordinaria.

Bs. As., 4/1/90

VISTO la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 666/89, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los objetivos contenidos en los artículos 3º de la citada Ley y 3º del mencionado Decreto, la Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS ha propuesto medidas tendientes a racionalizar la actividad ferroviaria, procurando no lesionar la estabilidad de su personal.

Que la citada Empresa cuenta con una cantidad de agentes que, entre los años 1990 y 1993, estarán en condiciones de obtener su jubilación ordinaria.

Que el redimensionamiento de la Empresa aconseja disponer un licenciamiento anticipado de dicho personal, manteniéndolo en el ámbito de la misma hasta tanto se encuentre en condiciones de jubilarse.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el licenciamiento obligatorio del personal de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS que se encuentre en condiciones de obtener su jubilación durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

Art. 2º — La Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS confeccionará un listado del personal comprendido en el artículo anterior, notificándole su licenciamiento a partir del 1º de febrero de 1990.

Art. 2º — La remuneración mensual, durante el período de licenciamiento, será la del cargo efectivamente desempeñado al día 1º de enero de 1990, manteniéndose por aquel lapso los beneficios sociales pertinentes.

Art. 3º — Será incompatible con la percepción de la remuneración prevista por este Decreto el desempeño de funciones remuneradas por cualquier concepto en los entes, empresas o sociedades mencionadas en el artículo 1º de la Ley 23.696 o sus similares provinciales y municipales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 47/90

Ratifícanse las Resoluciones de la Intervención de la citada Empresa Nros. 156/89 y 157/89.

Bs. As., 4/1/90

VISTO la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 666/89, y

CONSIDERANDO:

Qué, cumpliendo con la reorganización impuesta por los artículos 3º de la citada Ley y 1º inciso e) del mencionado Decreto, la Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS ha dictado medidas tendientes a la reducción y racionalización de los gastos a efectos de mejorar su ecuación económica.

Que para el logro de tales objetivos es indispensable redimensionar la cantidad de personal que presta servicios en dicha Empresa.

Que, con tales presupuestos, corresponde disponer la racionalización del personal excedente.

Que los artículos 3º de la Ley Nº 23.696 y 46 de la Ley Nº 23.697 facultan al PODER EJECUTIVO a disponer la baja del personal que revista en las máximas categorías del escalafón respectivo y cumple funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en la Empresa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la reorganización gerencial implementada por la Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS mediante las Resoluciones I. Nº 156/89, por la que se dispone la creación de la Administración de los Ferrocarriles Suburbanos, y Nº 157/89, por la que fusionaron las líneas General Roca y D. F. Sarmiento, por una parte, y General B. Mitre y General San Martín, por la otra, las que en copia certificada se incluyen como Anexos I y II del presente Decreto.

Art. 2º — La Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS procederá a la reducción del personal excedente como consecuencia de la reestructuración y racionalización ordenada en las Resoluciones ratificadas por el artículo precedente, disponiendo la baja de MIL QUINIENTOS (1500) agentes del personal de dirección, en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.

Bs. As., 28/12/89

VISTO las instrucciones recibidas del Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Empresa aumentar su participación en el transporte de pasajeros urbanos y suburbanos.

Que en tal sentido se estima necesario una especialización dentro de la Empresa para atender el transporte citado.

Que tal política de reestructuración encarada por la Empresa es uno de los medios por los cuales puede alcanzarse el objetivo antedicho.

Que conforme a dicha política es necesario instrumentar medidas tendientes a la obtención de aquella meta.

Que una de las medidas conducentes a tal fin resulta la creación de la ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS, la que tendrá a su cargo la explotación del servicio ferroviario del transporte de pasajeros dentro del área Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que otra de las medidas, debe ser la que defina la jurisdicción de la red que integrará dicha Administración.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1536/89 y lo establecido en el Artículo 4º, inciso e) de la Ley Nº 18.360,

EL INTERVENTOR
EN FERROCARRILES ARGENTINOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase a partir de la fecha, la ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS la que tendrá dependencia directa de la Intervención de la Empresa.

ARTICULO 2º — La red ferroviaria que integrará la Administración creada se detalla en el ANEXO Nº 1.

ARTICULO 3º — Apruébase la estructura orgánica básica de dicha Administración la que se detalla en el ANEXO Nº 2.

ARTICULO 4º — Encomiéndase a todas las Gerencias de la Empresa a cumplimentar las tareas necesarias para la implementación en tiempo y forma de la ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS hasta su constitución definitiva.

ARTICULO 5º — Las Gerencias de Línea sufrirán una profunda reorganización, en base a las políticas de reestructuración de la Empresa y a lo establecido en el ARTICULO 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Julio Luis Savon, Interventor — Ferrocarriles Argentinos.

Anexo Nº I

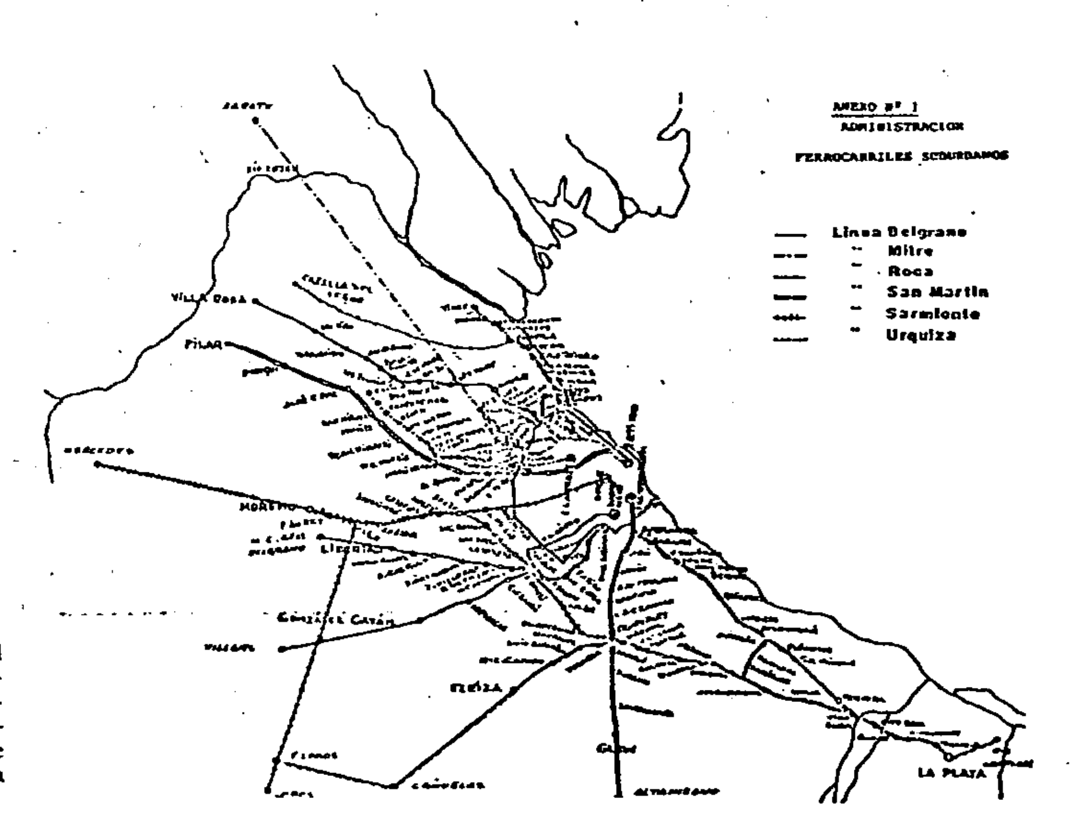
ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS

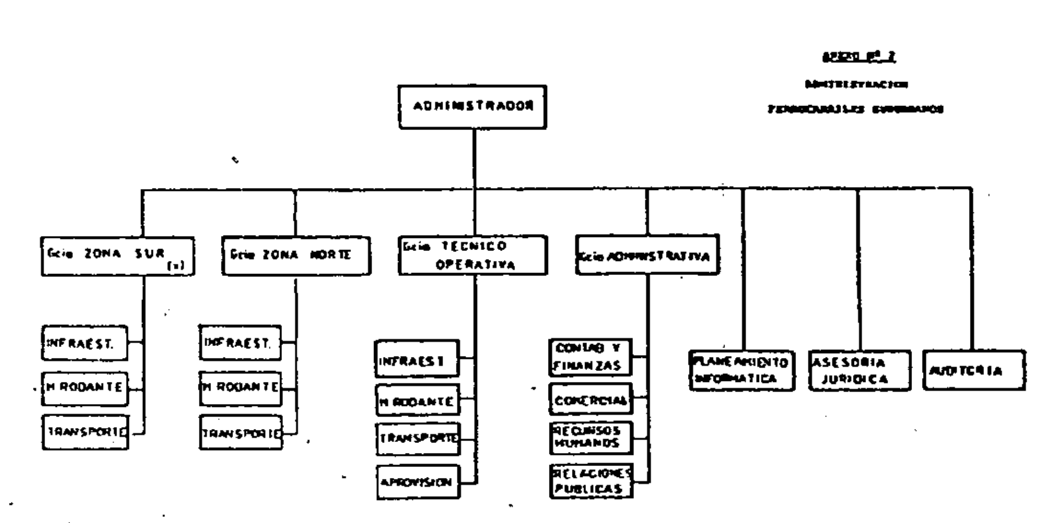
ZONA SUR:

PLAZA CONSTITUCION - LA PLATA - RIO SANTIAGO
PLAZA CONSTITUCION - GLEW - ALTAMIRANO
TEMPERLEY - EZEIZA - CAÑUELAS - LOBOS
TEMPERLEY - VILLA ELISA
BOSQUES - BERAZATEGUI
ESTACION BUENOS AIRES - GONZALEZ CATAN - VILLARS
PTE. ALSINA - LIBERTAD - M. C. GRAL. BELGRANO
ONCE - MORENO - LUJAN - MERCEDES
MERLO - EMPALME LOBOS
HAEDO - TEMPERLEY

ZONA NORTE:

RETIRO - PILAR
LACROZE - GRAL. LEMOS
RETIRO - VILLA ROSA
RETIRO - J. L. SUAREZ - ZARATE
RETIRO - MITRE
RETIRO - TIGRE
VICTORIA - CAPILLA DEL SEÑOR





Bs. As., 28/12/89

VISTO la Resolución I. Nº 156/89, y

CONSIDERANDO:

Que la política de reestructuración encarada por la Empresa es de máxima prioridad.

Que conforme a la implementación de la Administración de FERROCARRILES SUBURBANOS resulta imprescindible reorganizar las Gerencias de Línea.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1536/89, y lo establecido en el Artículo 4º inciso g), de la Ley 18.360,

EL INTERVENTOR
EN FERROCARRILES ARGENTINOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cesan en sus funciones los agentes que se indican en el ANEXO Nº I de la presente, para cubrir cargos en la administración de los FERROCARRILES ARGENTINOS.

ARTICULO 2º — Dispónese que el Gerente de la Línea General ROCA y el Gerente de la Línea General SAN MARTIN se hagan cargo interinamente de las Líneas D. F. SARMIENTO y B. MITRE respectivamente.

ARTICULO 3º — Dispónese que los funcionarios citados en el Artículo 2º de la presente, en el término de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de la presente, realicen la reestructuración y fusión de los servicios de ambas Líneas, con la colaboración de la Gerencia de Planeamiento.

ARTICULO 4º — La reorganización planteada se hará tomando como base la estructura de la Administración de los FERROCARRILES SUBURBANOS, aprobada mediante Resolución I. Nº 156/89.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Julio Luis Savon, Interventor Ferrocarriles Argentinos.

ANEXO Nº I

FUNCIONARIOS QUE CESAN EN SUS FUNCIONES PARA CUBRIR CARGOS EN LA ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS

FUNCIONARIOS	CESAN EN SUS FUNCIONES DE:
Ing. Agustín PIGLIACAMPO	Gerente Línea B. MITRE
Ing. Johnny CASTAÑOS SAENZ	Gerente Línea D. F. SARMIENTO

DEUDA PUBLICA

Decreto 48/90

Dispónese la ampliación de la emisión de los títulos denominados "Bonos Externos 1989", autorizada por Decreto Nº 1427/89.

Bs. As., 4/1/90

VISTO que resulta oportuno disponer la ampliación de la emisión de títulos de la Deuda Pública denominados "Bonos Externos 1989" a fin de atender erogaciones que por disposición legal pueden cubrirse con el producto de empréstitos, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico del PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aconsejado la referida operación con el objeto de mejorar la estructura de vencimientos.

Que la emisión de los mencionados valores encuadra en las disposiciones de la Ley 19.686, texto modificado por la Ley 22.330 y por el artículo 21 de la Ley 22.451, y en el artículo 13 de la Ley 23.659, en vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354/56).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a ampliar la emisión con la previa conformidad de la SECRETARIA DE HACIENDA e inscripción por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los títulos al portador y negociables en bolsa denominados "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1989" autorizada mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1427 del 11 de Diciembre de 1989, de interés variable, a DIEZ (10) años de plazo y hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 1.500.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decreto 54/90

Ratifícase lo actuado por el citado Banco en el Concurso Nº 140/89-BANADE.

Bs. As., 4/1/90

VISTO el Expediente Nº 208.535/Ord/89-BANADE, por el cual tramita el Concurso Nº 140/89-BANADE, realizado con el objeto de llegar a la contratación de una consultoría para efectuar la evaluación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL), y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de noviembre de 1989, el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha producido su dictamen sobre el referido concurso, formulando ciertas advertencias que hacen necesaria la intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL para resolverlas a tenor de lo previsto en la última parte del artículo 20 de la Ley Nº 23.696.

Que, por el punto 1º) de dicho dictamen se señala que no surge la acreditación, por parte de autoridad competente, de que hubiera existido imposibilidad de llevar a cabo la tasación por medio de organismos públicos nacionales.

Que, al respecto, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO dejó claramente sentado, en el momento oportuno, la imposibilidad temporal y técnica para cumplir ese cometido.

Que, en cuanto al punto 2º), cabe aclarar que, sobre la base de lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, dictado con intervención del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto confería amplias facultades a la Intervención de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) para contratar toda clase de asesores y consultoras con el fin de asistirla en la preparación del concurso público por medio del cual se privatizaría esa empresa, se creyó cumplida la exigencia de contarse con la autorización previa del aludido Ministerio.

Que lo advertido sobre ese particular ha de quedar solucionado con la intervención que toma en el presente acto el aludido Departamento de Estado, cuyo titular, con su refrendo, acuerda en ratificar el procedimiento seguido, regularizándose, así, la situación.

Que la cuestión de procedimiento planteada en el punto 3º) del dictamen bajo comentario, queda salvada por el presente decreto, por iguales razones a las expuestas precedentemente, con lo cual también lo estará lo señalado por el Organismo Fiscal en el punto 1º).

Que, sobre lo destacado en el punto 4º), es de señalar que, en esta oportunidad, el MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le es propia, acordando su conformidad a las pautas aplicadas, lo que se refleja mediante el refrendo de su titular en la presente medida.

Que, por igual medio y consecuencias al indicado precedentemente, queda solucionada la advertencia indicada en el punto 5º) del citado dictamen.

Que, sobre la cuestión planteada en el punto 6º es de tener en cuenta que, como se acredita en la documentación que obra en fojas 15 y siguientes, se cursaron invitaciones a las más acreditadas firmas consultoras de la plaza, así como, también, a la Cámara Argentina de Consultores, lo cual, como signo de amplia difusión, constituye un elemento de juicio ponderable y de suma importancia para llegar a una conclusión favorable sobre el cumplimiento de los fines perseguidos por la correspondiente norma legal.

Que, acerca del punto 7º), si bien no se dio, en su momento, la intervención que le correspondería al Ministerio competente, ello se regulariza con la que deja asentada en este acto el responsable del área.

Que, para regularizar las situaciones expuestas en lo que corresponda, cabe recurrir en el particular a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), en cuanto establece que el acto administrativo anulable puede ser saneado mediante ratificación, cuando ha sido emitido con incompetencia en razón de grado.

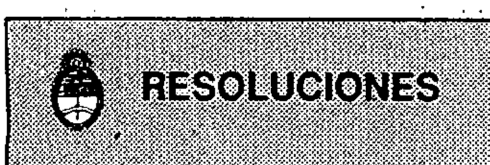
Que, además, y con igual fin, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase a todos sus efectos, lo actuado por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO en el Concurso Nº 140/89-BANADE (Expediente Nº 208.535/Ord/89-BANADE), celebrado con el objeto de contratar una consultoría para efectuar la evaluación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — José R. Dromi.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 97/89

Normas relativas a la elaboración y circulación de productos definidos en la Resolución C. 83/89.

Mendoza, 21/12/89.

VISTO: la Resolución Nº C. 83/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las precisiones sobre elaboración y circulación de los productos definidos en la citada Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1º — Los productos definidos en la Resolución Nº C. 83/89, son aquellos obtenidos con uvas provenientes de cosechas anticipadas y/o fermentaciones incompletas por medio de procedimientos físicos. Su riqueza alcohólica real para el expendio, no podrá ser superior al NUEVE POR CIENTO (9 %) en volumen.

2º — Los industriales que hayan manifestado su intención de elaborar los productos a que hace referencia la Resolución Nº C. 83/89, deberán comunicar al Organismo, con una anticipación de no menos de SETENTA Y DOS (72) horas el inicio de la elaboración.

3º — El producto obtenido, deberá se registrado en columna separada en los libros oficiales correspondientes.

4º — Finalizada la elaboración y estabilización de estos productos, podrán despacharse al consumo desplazando, si se trata de vinos de mesa y reserva, volúmenes de cosechas anteriores, en su exacta proporción. Serán autorizados los traslados interprovinciales.

5º — En los marbetes deberá constar el número de análisis, el grado alcohólico y el contenido de azúcar, más el o los aditamentos previstos en el Punto 1º de la Resolución Nº C. 83/89.

6º — Encomendar a Presidencia, para que a través de especialistas se diagramen propuestas de obleas, cuyo diseño y características deberán ser sometidos a la aprobación de este Consejo.

Dichas obleas, que serán de uso obligatorio, deberán ser numeradas, y provistas por el Organismo a los elaboradores de los productos definidos en la Resolución Nº C. 83/89, con el fin de ser adheridos en los respectivos envases. Estos productos deberán ser fraccionados en las zonas de origen de producción de las uvas.

7º — Por Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, procédase a instrumentar las medidas necesarias para el correcto contralor y transparencia de la elaboración de los productos a que hace referencia la presente Resolución.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Juan J. Azcona. — José F. Fernández. — Oscar Moyano. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 98/89

Moficación de la Resolución C. 95/89.

Mendoza, 22/12/89.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la confección del Punto 1º de la Resolución Nº C. 95/89 se ha deslizado un error de transcripción, ya que se ha consignado "III Operativo", en lugar de "II Operativo".

Que por tal razón, resulta procedente enmendar el mencionado error.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1º — Sustitúyese el punto 1º de la Resolución Nº C. 95/89 por el siguiente: "Dispónese el II Operativo de Compra de los vinos bloqueados por la Ley Nº 23.550 a razón de AUSTRALES CINCO (₳ 5,00) por grado y por litro"

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Juan J. Azcona. — José F. Fernández. — Oscar Moyano. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 99/89

Normas para la presentación de solicitudes de traslado de "Remanente de Prorrateo".

Mendoza, 22/12/89

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 23.550 y las normas dictadas para el esquema del actual Régimen de Prorrateo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer un seguimiento de los movimientos vínicos correspondiente al "excedente de prorrateo", establecido oportunamente en un TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) sobre las existencias de vino de mesa y reserva, al 1º de agosto próximo pasado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJODIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1º — A partir de la fecha, toda solicitud de traslado de "Remanente de Prorrateo" TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) deberá presentarse con las firmas conjuntas del remitente y receptor.

2º — Establécese el 15 de enero de 1990 como fecha límite para que las Empresas declaren la remisión y/o recepción de "Remanente de Prorrateo" TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %), desde el 1º de agosto al 31 de diciembre de 1989. En la documentación se detallarán todos los movimientos de estos productos, con la mención del remitente y receptor, fecha y número de documentación. Las Empresas que no hubieren tenido movimientos, también deberán declarar tal circunstancia.

3º — A las Empresas que no efectivicen la declaración a que hacen referencia los puntos anteriores, no se les dará trámite alguno, hasta tanto no den cumplimiento a la presentación.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat. — José F. Fernández. — Oscar Moyano. — Ramón A. Díaz — Juan J. Azcona.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Res. 529/89

Establécese una Asignación Especial remunerativa para los obreros y talleristas a domicilio.

Bs. As., 22/12/89.

VISTO: el Decreto Nº 1505/89 que dispone el pago a los trabajadores de una asignación especial remunerativa en los meses de diciembre de 1989, enero, febrero y marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la fijación de la asignación especial remunerativa para el sector de obreros y talleristas a domicilio.

Que el Decreto Nº 1505/89 en su artículo 5º faculta a este Ministerio para dictar las normas relativas a la actividad del sector trabajadores a domicilio.

Que en cumplimiento de lo allí establecido el Organismo pertinente considera apropiado para la adecuada aplicación de tal asignación, tener en cuenta las características y modalidades particulares de desenvolvimiento de la actividad.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los obreros y talleristas a domicilio percibirán en concepto de Asignación Especial remunerativa para los meses diciembre de 1989, enero, febrero y marzo de 1990, una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre los últimos haberes percibidos por el trabajador. Dicha asignación no excederá de AUSTRALES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA (₳ 28.570).

Art. 2º — La Asignación especial establecida en el artículo anterior se abonará conjuntamente con los haberes de los meses correspondientes, a cuyo efecto se aplicará lo dispuesto en el Art. 128 del Régimen de Contrato de Trabajo, ya sea que las tareas encomendadas por sus dadores cuenten o no con tarifas de salarios oficiales.

Art. 3º — La Asignación dispuesta por el Art. 1º de la presente será objeto de los aportes y contribuciones previstas en las leyes previsionales y de Seguridad Social, como así también de retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — El beneficio otorgado por medio de la presente Resolución deberá figurar debidamente discriminado en los recibos de pago y en las anotaciones que debe efectuar el dador de trabajo en los elementos legales de contralor.

Art. 5º — La presente Resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO como Autoridad de Aplicación podrá interpretar las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Alberto J. Triaca.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

Res. 1458/89

Actualización de montos.

Bs. As., 28/12/89.

VISTO: el expediente S-2323/78 y lo previsto por el art 4º de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1º— Que según surge de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 21.708, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en los artículos 2º y 3º de dicha ley, con arreglo a los índices de precios al por mayor, no agropecuario.

2º— Que, de acuerdo al informe suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los correspondientes a los meses de mayo y noviembre de 1989 fueron, respectivamente, 10.455.464,6 y 94.052.198,4.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 6 de enero de 1990 al 5 de julio del mismo año es, pues, de 9.00.

3º)— Que multiplicando dicho coeficiente por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

a) art. 16 del decreto-ley 1285/58 ₳ 32.601,60

b) art. 24 inc. 6º, ap. a del mismo ₳ 326.020.647,60

c) ley 17.116, art. 6º ₳ 32.601,60

Por ello,

SE RESUELVE:

Ajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 3º de la presente, para el período que va desde el 6 de enero al 5 de julio de 1990, fijándolos en la forma allí establecida.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Enrique S. Petracchi. — Augusto César Belluscio. — Carlos S. Fayt. — Jorge Antonio Bacqué.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 1718/89

Actualízanse montos de multas previstas en la Ley Nº 17.741.

Bs. As., 26/12/89

VISTO lo normado en el artículo 1 de la Ley 22.397, en virtud de la cual los montos de las multas a las infracciones señaladas en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.741 modificada por la Ley 20.170, se actualizarán semestralmente sobre la base de índice de precios al por mayor nivel general, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que el coeficiente de actualización es de 8,32 el que resulta de dividir el índice de Noviembre de 1989 (98.819.329,9) por el de Mayo de 1989 (11.875.280,5).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar las multas comprendidas en el artículo 66 de la Ley 17.741 modificada por la Ley 20.170, con un monto de AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 241.696.-).

2º — Actualizar las multas comprendidas por el artículo 67 de la Ley 17.741 modificada por la Ley 20.170, con un monto de AUSTRALES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (₳ 604.240.-) para los artículos 60 y 61; con un monto de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS OCHO CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 1.208.355.-) para los artículos 23, 56 y 62; con un monto de AUSTRALES DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.416.477.-) para los artículos 2 inc. n) y o), 13, 14, 15, 21 y 23.

3º — Las multas comenzarán a regir a partir del día 1 de Enero de 1990.

4º — Regístrese, comuníquese a las Direcciones de Fiscalización, Producción e Intercambio y administración, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Justo O. Getino.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 1719/89

Actualízanse montos previstos como multas por el Decreto Nº 828/84.

Bs. As., 26/12/89.

VISTO: que el artículo 15 inc. 1 y 2 del Decreto 828/84, modificado por el Decreto

3899/84, se establecen multas para las distribuidoras y exhibidoras que no cumplieran con las obligaciones emergentes impuestas en relación a las calificaciones que corresponden al Instituto, cuyas multas deben actualizarse trimestralmente, sobre la base de la variación del "Indice de Precios al Por Mayor Nivel General", y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la norma anunciada corresponde actualizar los aranceles vigentes para el período Enero-Marzo de 1990.

Que el coeficiente de actualización es el que resulta de dividir el del mes de Noviembre de 1989 (98.819.239,9) por el de Agosto de 1989 (93.311.311,8) resultando el coeficiente de actualización 1.06.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar el monto previsto como multa en el inciso 1 del artículo 15 del Decreto 828/84 modificada por el Decreto 3899/84 con un monto de AUSTRALES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (A 956.151).

Art. 2º — Actualizar el monto previsto como multa en el inciso 2º del artículo 15 del Decreto 828/84 modificada por el Decreto 3899/84 con un monto de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (A 1.593.552).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Fiscalización, Producción e Intercambio y Administración remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Justo O. Getino.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 100/89

Reglaméntase la mecánica de aplicación del Derecho de Vinificación Anual.

Mendoza., 22/12/89.

VISTO la Ley Nº 23.550 y el Decreto Nº 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del citado cuerpo legal encomienda al Instituto Nacional de Vitivinicultura la determinación y modificación del Derecho de Vinificación Anual.

Que es necesario reglamentar la mecánica de aplicación del Derecho de Vinificación Anual.

Que la no presentación del Formulario Censal Nº 1787, presupone la no existencia física del viñedo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Serán titulares del Derecho de Vinificación Anual los propietarios de los viñedos que:

a) Estén incluidos en el Catastro Vitícola del Organismo.

b) Tengan existencia física real.

c) No estén abandonados o erradicados y se encuentren en condiciones de producir.

d) Hayan cumplimentado las Declaraciones Juradas respectivas.

e) Hayan sido implantados con anterioridad a la puesta en vigencia del la Ley Nº 23.550 o con posterioridad cuando se trate de viñedos de variedades finas.

2º — El Derecho de Vinificación Anual tendrá validez interprovincial en la Vendimia para la cual se haya otorgado, caducando finalizada ésta.

3º — El Derecho de Vinificación Anual podrá ser ejercido directamente por su titular o por el adquirente cuando haya sido transferido.

4º — El Derecho de Vinificación Anual sólo podrá ser transferido total o parcialmente por el titular inscripto del mismo o persona debidamente autorizada y por única vez. Exceptúase de esta limitación, a las Cooperativas en exclusiva relación con sus asociados que elaboren vinos en ella. Al respecto la Cooperativa deberá acreditar la condición de asociado.

5º — A los efectos del desbloqueo del vinos, solamente podrá renunciar al Derecho de Vinificación Anual, el titular del mismo que optare por la no vinificación total o parcial de sus uvas con derecho a vinificación de su viñedo inscripto y sea propietario de vino bloqueado por el Art. 17 de la Ley Nº 23.550 al 1º de agosto de 1988.

6º — Apruébase el uso de:

a) Certificado de Derecho de Vinificación Anual.

b) Certificado de Transferencia.

c) Autorización de Desbloqueo de vinos bloqueados por la Ley Nº 23.550.

d) Padrones de Control: entrega, transferencia y/o renuncia, del Derecho de Vinificación Anual.

7º — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII sobre normas e instrucciones para el uso de los Derechos de Vinificación Anual, que pasan a formar parte de la presente Resolución.

8º — La falta de presentación de la Declaración Jurada Censal — Formulario Nº 1787 dará lugar a la no emisión del Certificado del Derecho de Vinificación del viñedo de que se trate.

9º — Los comprobantes de los Derechos de Vinificación Anual como así también de las transferencias, deberán se conservados por un término de CINCO (5) años en poder de los responsables de bodegas.

10. — Los Derechos de Vinificación Anual, deberán ser registrados al finalizar la elaboración de vinos en los plazos y forma que establezca oportunamente el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

11. — La demora, inexactitudes u omisiones a las obligaciones incluidas en esta Resolución harán pasibles a los inscriptos ante el Organismo de las sanciones previstas en el Artículo 24º inciso i) de la Ley Nº 14.878.

12. — Deróganse las Resoluciones Nros. C. 1/89, C. 70/89, C. 72/89, la parte final del Artículo 2º de la Resolución C. 52/89 que expresa lo siguiente: "Con referencia a los siniestros por helada y/o granizo, ocurridos en los años 1985 a 1988 inclusive, los productores que se vieron afectados deberán tramitar la ratificación de la certificación, en los Organismos provinciales competentes y acompañar dicha documentación a la nota-solicitud de reconsideración del "Derecho de Vinificación Anual" para la Vendimia 1990 hasta el día 30 de setiembre del corriente año", y la Disposición Nº 339/89 ratificada por Resolución Nº A. 1-C.D./89.

13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Juan J. Azcona. — José F. Fernández. — Oscar Moyano. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 100

1. — **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DEL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL Y SU TRANSFERENCIA Y/O RENUNCIA.**

1.1. **OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL**

El Instituto Nacional de Vitivinicultura instrumentará el Derecho de Vinificación Anual, mediante un Certificado de Derecho de Vinificación Anual, emitido por el Organismos en papel de seguridad con sello del Instituto Nacional de Vitivinicultura código de seguridad y firma de la persona autorizada para tal fin.

1.2. **ENTREGA DEL CERTIFICADO DEL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL**

Para obtener la entrega del Derecho de Vinificación Anual el titular o persona autorizada con certificación de firma otorgada por Autoridad Competente deberá presentar la Declaración Jurada que acredite el cumplimiento con el V Censo Vitícola Nacional -Formulario 1787.

Asimismo deberá firmar el padrón de entrega del Derecho de Vinificación Anual y el recibo correspondiente.

Las autorizaciones quedarán archivadas en las Delegaciones junto al recibo de entrega del Derecho de Vinificación Anual. Cuando se trate de poderes registrados, deberá tomarse nota de los datos de inscripción.

2. — **USO DEL CERTIFICADO DEL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL**

USO DIRECTO POR SU TITULAR

2.1. **ELABORACION DE LA TOTALIDAD DEL DERECHO DE VINIFICACION EN UN SOLO ESTABLECIMIENTO**

En este caso el titular del Derecho de Vinificación Anual entregará el cupón correspondiente del Certificado al bodeguero, el que lo conservará en su poder como comprobante que avale la elaboración del vino.

2.2. **ELABORACION DEL DERECHO DE VINIFICACION EN MAS DE UN ESTABLECIMIENTO**

El titular del Derecho de Vinificación Anual, llenará un cupón correspondiente al Certificado por cada elaborador al que haga entrega de materia prima. Dicho cupón será entregado por el productor al elaborador, quien lo conservará en su poder como comprobante que avale la elaboración del vino.

2.3. En los dos casos anteriormente citados, el titular asentará la operación al dorso del Derecho de Vinificación Anual, en el casillero habilitado para tal fin, debiendo registrarse la firma y sello del establecimiento elaborador y del titular del Derecho de Vinificación Anual. Asimismo los cupones de entrega directa entregados a los bodegueros por los productores, deberán ser firmados por los mismos.

CERTIFICADO DERECHO DE VINIFICACION ANUAL PARA PROVINCIA DE MENDOZA.

IDENTIFICACION DEL VIÑEDO N° DE INSCRIPCION: . . . .

RAZON SOCIAL . . . .

UBICACION: PROVINCIA . . . . .DPTO.: . . . .

LOCALIDAD . . . .

CALLE Y NUMERO . . . .

SUPERFICIE: . . . . .Ha. . . . . m2.

SERIE DE PRODUCCION (Valores en Kg.)

VARIEDADES:	1985	1986	1987	1988	1989	PROMEDIO	VIÑEDO NUEVO Estimación Vdo.Nuevo	Promedio + Estimación
GRUPO A:	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
GRUPO B:	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
GRUPO C:	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .

CALCULO DEL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL:

	PROMEDIO X INDICE	TOTALES
GRUPO A:	. . . .	. . . .
GRUPO B:	. . . .	. . . .
GRUPO C:	. . . .	. . . .

FIRMA Y SELLO I.N.V.

DERECHO DE VINIFICACION (EN KG.) . . . .

EN LA FECHA RECIBI DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - EL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL COSECHA 1990 CORRESPONDIENTE AL VIÑEDO N° . . . . A NOMBRE DE . . . . POR LA CANTIDAD DE . . . . .KGS.

. . . .

FIRMA Y SELLO EMPLEADO I.N.V. QUE ENTREGA. FIRMA DEL TITULAR O APODERADO

. . . . .D.N.I.N°. . . . .

ACLARACION

Lugar . . . . .Día-Mes-Año . . . . . .
Derecho de Vinif.-Año 1989-correspond.Vdo. N° XXXXX
Razón Social . . . .
Para la elaboración en el establecim.n° XXXXXX
Razón Social . . . .
La cantidad de . . . . Kilos. . . . .
(en números) (en letras)

. . . .
FIRMA DEL VIÑATERO

Lugar . . . . Día-Mes-Año . . . .
Derecho de Vinif.-Año 1989-corresp.Vdo.N° XXXXXXX
Razón Social . . . .
Para la elaboración en el establecim.N° XXXXXX
Razón Social . . . .
La cantidad de . . . . .Kilos . . . .
(en números) (en letras)

. . . .
FIRMA DEL VIÑATERO

Lugar . . . . Día-Mes-Año . . . .
Derecho de Vinif.-Año 1989-corresp.Vdo.N° XXXXXXXX
Razón Social . . . .
Para la elaboración en el establecim.n° XXXXXXX
Razón Social . . . .
La cantidad de . . . . Kilos . . . . . .
(en números) (en letras)

. . . .
FIRMA DEL VIÑATERO

Lugar . . . . Día-Mes-Año . . . .
Derecho de Vinif.-Año 1989-corresp.Vdo.N° XXXXXXX
Razón Social. . . . .
Para la elaboración en el establecim.N° XXXXXXX
Razón Social. . . . .
La cantidad de . . . . .Kilos . . . .
(en números) (en letras)

. . . .
FIRMA DEL VIÑATERO

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 100/89

1. — **PADRONES DE CONTROL DE: EMISION, ENTREGA, TRANSFERENCIA Y/O RENUNCIA DEL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL**

1.1. **PADRONES**

El Organismo emitirá los siguientes Padrones Numéricos de viñedos, por jurisdicción:

a) **DE ENTREGA:** A los efectos de registrar en los mismos la entrega del Derecho de Vinificación Anual.

b) **DE TRANSFERENCIAS Y/O RENUNCIAS:** Para registrar todas las operaciones de transferencias y renuncias que efectúen los titulares de los viñedos inscriptos.

PADRON DE D.V.A. EMITIDOS PROVINCIA DE MENDOZA

DEPARTAMENTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXX

SUPERFICIE DEL VIÑEDO: XXXXXXXXXXXXXX

SERIE DE PRODUCCION (EN KG.)

GRUPO	NRO. DE VIÑEDO	RAZON SOCIAL	1985	1986	1987	1988	1989	PROMEDIO	DERECHO A VINIFICAR	FECHA DE ENTREGA	FIRMA - ACLARACION Y Nº DOC. DE IDENTIDAD DE QUIEN RETIRA EL D.V.A.
A XXXX	XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX Nº XXXXXXXXXXXXXXXXX
B XXXX	XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX Nº XXXXXXXXXXXXXXXXX
C XXXX	XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX Nº XXXXXXXXXXXXXXXXX
TOTAL	XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXX

PADRON DE D.V.A. EMITIDOS PROVINCIA DE SAN JUAN

DEPARTAMENTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXX

SUPERFICIE DEL VIÑEDO: XXXXXXXXXXXXXX

SERIE DE PRODUCCION (EN KG.)

NRO. DE VIÑEDO	RAZON SOCIAL	1985	1986	1987	1988	1989	PROMEDIO	DERECHO A VINIFICAR	FECHA DE ENTREGA	FIRMA - ACLARACION Y D. N. I.
XXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXXX

FOLIO Nº............

PADRON DE TRANSFERENCIA Y RENUNCIA DERECHO DE VINIFICACION ANUAL

NRO. DE INSCRIPCION: XXXXXXXXXXXXXX	RAZON SOCIAL: XXXXXXXXXXXXXXX		
SALDO DERECHO DE VINIFICACION: XXXXX	....	....	....
NRO DE INSCRIP. ADQUIRENTE: XXXXXXXX	....	....	....
RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE: XXXXXXX	....	....	....
TRANSFERENCIA 1 RENUNCIA 2	TRANSFERENCIA 1 RENUNCIA 2	TRANSFERENCIA 1 RENUNCIA 2	TRANSFERENCIA 1 RENUNCIA 2
KILOS: XXXXXXXXXXXXXXX	....	....	....
Firma y Sello empleado que autoriza / Firma del Titular que transfiere o renuncia	Firma y Sello empleado que autoriza / Firma del titular que transfiere o renuncia	Firma y Sello empleado que autoriza / Firma del Titular que transfiere o renuncia	Firma y Sello empleado que autoriza / Firma del Titular que transfiere o renuncia

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C. 100/89

1. **TRANSFERENCIAS:**

Cuando el titular del Derecho de Vinificación Anual optare por transferir el mismo total o parcialmente, deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Concurrirá a la oficina jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura a efectos que el Organismo certifique la transferencia total o parcial del Derecho de Vinificación Anual.

b) De dicha transferencia se otorgará un certificado por Triplicado que estará en forma correlativa por cada juego, los que tendrán el siguiente destino:

ORIGINAL — I. N. V.

DUPLICADO — BODEGA

TRIPLICADO — TITULAR DEL VIÑEDO

El titular o persona autorizada debidamente deberá rubricar conjuntamente con el empleado que registra la transferencia, el padrón de transferencia del Organismo exhibiendo documento de identidad para ser registrado.

c) La transferencia no tendrá efecto alguno sino después de su inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ORIGINAL PARA EL I. N. V.

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

TRANSFERENCIA	PARCIAL / TOTAL	NRO. DE FOLIO DEL PADRON DE TRANSFERENCIA	FECHA DIA	MES	AÑO

PROPIETARIO DEL VIÑEDO — Nº INSCRIPCION

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL:

ADQUIRENTE DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE VINIFICACION — Nº INSCRIPCION

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL:

TOTAL DE QUINTALES

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO QUE AUTORIZA

FIRMA DEL PROPIETARIO DEL VIÑEDO D. N. I. Nº ....

DUPLICADO PARA EL BODEGUERO

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

TRANSFERENCIA	PARCIAL / TOTAL	NRO. DE FOLIO DEL PADRON DE TRANSFERENCIA	FECHA DIA	MES	AÑO

Nº INSCRIPCION

PROPIETARIO DEL VIÑEDO
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL:

Nº INSCRIPCION

ADQUIRENTE DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE VINIFICACION
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL:

TOTAL DE QUINTALES

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO QUE AUTORIZA

FIRMA DEL PROPIETARIO DEL VIÑEDO D. N. I. Nº ....

TRIPLICADO PARA EL TITULAR INSCRIPTO QUE TRANSFIERE

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

	NRO. DE FOLIO DEL PADRON DE TRANSFERENCIA	FECHA		
		DIA	MES	AÑO

TRANFERENCIA PARCIAL / TOTAL

Nº INSCRIPCION

PROPIETARIO DEL VIÑEDO

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL:

Nº INSCRIPCION

ADQUIRENTE DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE VINIFICACION

APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL:

TOTAL DE QUINTALES

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO QUE AUTORIZA

FIRMA DEL PROPIETARIO DEL VIÑEDO
D. N. I. Nº ....

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C. 100/89

1. **RENUNCIA A UTILIZAR EL DERECHO DE VINIFICACION ANUAL**

El titular o persona debidamente autorizada del Derecho de Vinificación Anual, que renuncie a utilizar el mismo total o parcialmente, con el objeto de obtener el desbloqueo de vino cosecha 1987 y anteriores, según lo prevé el Artículo 17º de la Ley Nº 23.550, deberá concurrir a la Dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura que le entregó el Derecho de Vinificación Anual donde se le otorgará la autorización oficial de desbloqueos de vinos que será numerada. Dicha autorización será confeccionada en un juego de TRES (3) ejemplares, los que tendrán el siguiente destino:

ORIGINAL — I.N.V.

DUPLICADO Y TRIPLICADO — para el titular

El triplicado deberá ser entregado por el titular al establecimiento donde se encuentra depositado el vino, para que el bodeguero proceda al desbloqueo en Libros Oficiales, efectuando el correspondiente cambio de columnas y confeccionando el Formulario MV-05 amparado por la mencionada autorización oficial, la que deberá conservar en su poder. El producto desbloqueado podrá ser comercializado en la fecha coincidente con la liberación de los vinos nuevos y de acuerdo a las normas vigentes en ese momento.

Aquellos productores que renuncien al Derecho de Vinificación Anual, deberán acreditar la propiedad al 1º de Agosto de 1988.

ORIGINAL I. N. V.

RENUNCIA Y AUTORIZACION DE DESBLOQUEO DE VINOS

	NRO. DE FOLIO DEL PADRON DE TRANSFERENCIA Y/O RENUNCIA	FECHA		
		DIA	MES	AÑO

POR LA PRESENTE SE AUTORIZA AL SR/S _______________

CON VIÑEDO INSCRIPTO BAJO EL Nº ______ A DESBLOQUEAR LITROS ______

__________ DE VINO, COSECHA 1987 Y ANTERIORES DEPOSITADOS EN BODEGA

Nº ___ EN RAZON DE HABER RENUNCIADO AL DERECHO DE VINIFICACION DE aa. ____

__________ DE UVA PROVENIENTES DE SU VIÑEDO (ART. 17 LEY Nº 23.550)

FIRMA DEL PROPIETARIO DEL VIÑEDO
D. N. I. Nº ....

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO QUE AUTORIZA

DUPLICADO: PARA EL TITULAR

RENUNCIA Y AUTORIZACION DE DESBLOQUEO DE VINOS

	NRO. DE FOLIO DEL PADRON DE TRANSFERENCIA Y/O RENUNCIA	FECHA		
		DIA	MES	AÑO

POR LA PRESENTE SE AUTORIZA AL SR/S _______________

CON VIÑEDO INSCRIPTO BAJO EL Nº ______ A DESBLOQUEAR LITROS ______

__________ DE VINO, COSECHA 1987 Y ANTERIORES DEPOSITADOS EN BODEGA

Nº ___ EN RAZON DE HABER RENUNCIADO AL DERECHO DE VINIFICACION DE aa. ____

__________ DE UVA PROVENIENTES DE SU VIÑEDO (ART. 17 LEY Nº 23.550)

FIRMA DEL PROPIETARIO DEL VIÑEDO
D. N. I. Nº ....

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO QUE AUTORIZA

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº C. 100/89

CONSIDERACION DE DAÑOS PRODUCIDOS POR HELADAS O GRANIZO

1º — A los efectos de tener en cuenta el daño en la serie de producción considerada, el Instituto Nacional de Vitivinicultura sumará el porcentaje de daño producido a lo cosechado en el año en cuestión.

La producción corregida no podrá superar la mejor cosecha del viñedo obtenida en la serie considerada que no hubiera sufrido daños por granizo.

2º — Se tendrán en cuenta para la fijación de Derecho de Vinificación Anual de la cosecha 1990 las certificaciones de organismos oficiales competentes sobre daños climáticos producidos entre los años 1985 y 1988 que fueron considerados para la fijación del Derecho de Vinificación Anual cosecha 1989.

3º — A partir de la cosecha 1989, en la provincia de Mendoza se considerarán a los efectos de acreditar daños por granizo o heladas, sólo las actas de constatación de daños emitidas por la Dirección General Agropecuaria de dicha provincia.

4º — A aquellos productores cuyos viñedos tuvieron daños por heladas o granizo certificados por organismo oficial competente y que la magnitud porcentual del mismo, trajo como consecuencia la pérdida total de la cosecha, se les considerará como guarismo para el año en cuestión el mejor año de la serie de producción considerada.

5º — Aquellos productores que tuvieron daños climáticos en todos lo años de la serie de producción considerada, se les tomará como guarismo para el año en cuestión, el mejor año de la serie de producción.

6º — A partir de 1989 en la provincia de Mendoza, a los efectos de tener en cuenta el daño por helada o granizo certificado por Organismo Oficial competente, el mismo será prorrateado proporcionalmente a la producción de cada grupo varietal que posea el viñedo.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº C. 100/89

1. Para la fijación del Derecho de Vinificación Anual de la cosecha 1990, en la provincia de Mendoza se seguirá el siguiente procedimiento para cada viñedo.

1.1. Se tomará de lo cosechado en el año 1989 los totales discriminados por variedad y el total general. Con ambos elementos se calculará el porcentaje de variedades, grupos A - B y C, que resulten de comparar el total producido en 1989 con los guarismos discriminados por variedad anteriormente citados.

Los porcentajes de variedades A - B y C así obtenidos para el año 1989, se aplicarán a los totales consignado en los años 1985 a 1988 de la serie de producción del Derecho de Vinificación Anual otorgado en la cosecha 1989.

Posteriormente se fijarán los promedios de la serie de producción discriminados varietalmente y se procederá a aplicar los coeficientes de acuerdo a los grupos varietales de que se trate.

Cuando por alguna causa el productor no hubiera tenido producción en el año 1989, se tomará para reemplazarlo el mejor año de la serie de producción considerada efectuándose la discriminación varietal antes citada, tomando como base dicho año.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº C. 100/89

1. **RECLAMO SOBRE DECLARACION JURADA ANUAL DE VIÑEDOS Y ELABORACION DE UVAS**

1.1. El Instituto Nacional de Vitivinicultura no aceptará reclamos de Declaraciones Juradas CEC-02 que se presenten sobre los años de la serie de producción que ya fue tenida en cuenta para la fijación del Derecho de Vinificación Anual del año anterior.

1.2. Sólo se aceptarán reclamos sobre Declaraciones Juradas CEC-02 para el último año de la serie de producción considerada en la fijación del Derecho de Vinificación Anual de la cosecha que se trata.

1.3. Todas las Declaraciones Juradas CEC-02 que se encuentren presentadas fuera de término, no se tendrán en cuenta en la fijación del Derecho de Vinificación Anual para la cosecha que se trata.

1.4. Sólo será tenida en cuenta su situación para la cosecha 1990 cuando la Declaración Jurada CEC-02, se encuentre presentada en término, para aquellos productores que hubieran dejado su producción en las cepas o como así también los que hubieran vendido a empacadores no inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y los que hubieren dado a su producción otros usos que no sea para vinos, mosto, consumo en fresco o pasas.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº C. 100/89

CONSIDERACION SOBRE ESTIMACIONES DE LA PRODUCCION DE VIÑEDOS NUEVOS

1. A los efectos de la consideración del Formulario 1695 (Estimación de la Producción de Viñedos Nuevos) el Departamento de Informática del Instituto Nacional de Vitivinicultura, confrontará los datos consignados en el formulario anteriormente citado con los datos declarados en el Formulario 1787 (V Censo Vitícola Nacional).

De concordar ambas Declaraciones en lo que respecta a año de plantación, superficie y variedades, se considerará la presentación sobre estimación de la producción de viñedos nuevos y se emitirá el Derecho de Vinificación Anual del viñedo que se trate.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disp. 432/89

Apruébase el Plan para la realización del Operativo Pronóstico de Producción de Uva 1990.

Mendoza, 26/12/89

VISTO el Expediente Nº 311-001048/89-2, en el que se contempla la necesidad de estimar la producción de uvas para el año 1990 como información básica para el ordenamiento del quehacer vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Organismo se hace necesario contar con pronósticos que permitan conocer con la debida antelación la probable producción anual de uvas, en un todo de acuerdo a lo informado por la Ley Nº 23.550.

Que atendiendo a estrictas normas de contención del gasto público establecidas por el Superior Gobierno Nacional, el Operativo Pronóstico de Producción de Uva se limitará, como tarea de apreciación directa, a las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Río Negro que aportan casi el NOVENTA Y CINCO (95) por ciento de la producción nacional, y por estimación de orden general a cargo de las Delegaciones de la Institución en el resto de las provincias vitivinícolas.

Que de acuerdo a la planificación presentada por el Departamento de Estudios y Ordenamiento Vitícola de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, y en consideración a notorias e indefinidas variaciones de la superficie de viñedo corresponde continuar la modalidad de determinar el número de viñedos de evaluación por proporcionalidad a producción, con una base de acuerdo a la capacidad operativa de cada área.

Que dada la importancia del Operativo es necesario contar con las dotaciones del personal especializado y los medios materiales para la ejecución del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 161/89,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Apruébase, ad referéndum del Consejo Directivo el Plan General para la realización del Operativo Pronóstico de Producción de Uva 1990, según lo anotado en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

2º — La Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola y la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola arbitrarán las medidas para la provisión de Personal Técnico y los automotores necesarios para el cumplimiento de las tareas correspondientes.

3º — La Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios anticipará las sumas necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento del Operativo, las que serán atendidas por las correspondientes partidas presupuestarias incluidas en el Programas 102 del Organismo, para los Ejercicios 1989 y 1990.

4º — El personal afectado a estas tareas actuará bajo la coordinación general de la Dirección de Investigación Vitivinícola a través del Departamento de Estudios y Ordenamiento Vitícola y a las siguientes órdenes directas según áreas: Sede Central, del departamento de Estudios y Ordenamiento Vitícola, Delegación San Martín, San Rafael, General Alvear, San Juan, La Rioja, Chilecito y General Roca, de los respectivos Jefes de Delegación.

5º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martinez.

ANEXO

OPERATIVO PRONOSTICO DE PRODUCCION DE UVAS 1990

PLAN GENERAL

Este Operativo está a cargo de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola a través del Departamento de Estudios y Ordenamiento Vitícola, siendo de suma importancia para tener una reseña de la posible Cosecha Nacional de Vid. Además este año tiene mayor realce por que le cabe al Instituto Nacional de Vitivinicultura la responsabilidad de la cupificación que la Ley 23.550 le otorga.

METODOLOGIA DE TRABAJO:

La elección de los viñedos necesarios para cada zona se determinan al azar utilizando padrones por Distritos de los Departamentos de cada provincia. La selección final se establece de acuerdo a los resultados de la verificación previa al Pronóstico.

Se considerarán los viñedos cuyas características vegetativas y productivas estén dentro del término medio de cada región.

La cantidad de viñedos por región es equivalente a la capacidad productiva de cada una de ellas.

De esta manera se puede tener por medio de la verificación de estos viñedos una estimación probable del área que los comprenden.

PLAN GENERAL:

El Operativo Pronóstico de Producción de Uva Cosecha 1990 se efectuará siguiendo la mecánica tradicional de inspección y revisión del número de viñedos respectivamente establecidos para las provincias involucradas.

El máximo número de parcelas consideradas dependerá de la cantidad de técnicos disponibles, de los medios materiales de que se dispone y del tamaño mínimo de muestra compatible con la confiabilidad de los resultados.

La distribución proporcional del número de viñedos está dada de acuerdo a la producción media global, teniendo como base mínima la capacidad operativa de la región considerada.

La ejecución del Operativo comprenderá la provincia de Mendoza, San Juan, Río Negro y La Rioja, para el resto de las provincias vitivinícolas el Pronóstico tendrá carácter de estimación global de la producción vitícola de acuerdo a la información de distintos sectores que hacen a la actividad.

DURACION:

A fin de disponer del dato de la producción probable para la cosecha 1990, el Operativo comenzará con la demarcación de parcelas durante los días 04-12-89 al 15-12-89 y la evaluación de la producción en cada una de ellas será desde el 02-01-90 al 20-01-90. El Pronóstico sufrirá ajustes periódicos en el caso que se produzcan accidentes climáticos o se desarrollen epifitias.

NUMERO DE VIÑEDOS DE EVALUACION:

Provincia de Mendoza	770
Provincia de San Juan	250

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE VIÑEDOS DE EVALUACION

ZONA	Nº DE VIÑEDOS
MENDOZA	770
SUBREGION CENTRO	
MAIPU	99
LUJAN	34
GUAYMALLEN	12
TOTALES	145
SUBREGION ESTE	
SAN MARTIN	152
RIVADAVIA	71
JUNIN	56
SANTA ROSA	34
LA PAZ	7
TOTALES	320
SUBREGION VALLE DE UCO	
TUPUNGATO	19
SAN CARLOS	16
TUNUYAN	15
TOTALES	50
SUBREGION SUR	
GENERAL ALVEAR	38
SAN RAFAEL	112
TOTALES	150
SUBREGION NORTE	
LAS HERAS	16
LAVALLE	89
TOTALES	105
PROVINCIA DE SAN JUAN	
SUBREGION CENTRO	
POCITO	29
9 DE JULIO	17
RAWSON	16
SANTA LUCIA	15
CAPITAL	2
TOTALES	79

SUBREGION SURESTE

CAUCETE	37
25 DE MAYO	35
SARMIENTO	29
TOTALES	101

SUBREGION OESTE

RIVADAVIA	5
ULLUM	4
ZONDA	3
TOTALES	12

PROVINCIA DE RIO NEGRO

RIO NEGRO Y NEUQUEN

DEPARTAMENTO ROCA	84
DEPARTAMENTO AVELLANEDA	13
DEPARTAMENTO PICHIMAHUIDA	12
DEPARTAMENTO COMESA	5
DEPARTAMENTO CONFLUENCIA	6
TOTALES	120

PROVINCIA LA RIOJA

DPTO. ARAUJO -C. BARROS-	
S. B. SAUCES	20
FAMATINA-CHILECITO	80
LAVALLE-SARMIENTO	
LAMADRID	40
TOTALES	140

CARACTERISTICAS DE LOS VIÑEDOS DE EVALUACION:

La superficie de los viñedos a considerar se fijará en base a extensión media de los viñedos del lugar.

Estos viñedos deben responder a una condición mínima de normalidad cultural, que los distingue claramente de los que serían calificados como abandonados. Variable tales como edad del viñedo, estado evolutivo y se debe tener en cuenta el estado cultural general de la zona para poder establecer medias, dentro de los que reúnan estas características se eligen los viñedos a verificar.

Estas condiciones mínimas deben establecerse en la etapa de prepronóstico reemplazando al viñedo rechazado, por otro viñedo.

ZONA	VDOS. DE EVALUACION	PERSONAL TECNICO	AUTOMOTORES
MENDOZA			
SEDE CENTRAL	300	4	4
DELEG. S. MARTIN	320	4	4
DELEG. S. RAFAEL	150	3	3
TOTAL MENDOZA	770	11	11
SAN JUAN	250	4	4
LA RIOJA	140	3	3
RIO NEGRO	120	2	2
TOTAL	1.320	20	20

SUPERVISION GENERAL Y CONTROL

El personal que desarrollará las tareas necesita ser aconsejado en la utilización de principios técnicos-agronómicos y sometidos a controles de tipo esporádicos que sirven para la corrección de errores conceptuales y de otro tipo.

Dada la brevedad del período de trabajo a campo la labor de supervisión y control para Mendoza y San Juan en conjunto determina le necesidad de contar con Profesionales Ingenieros Agrónomos de probada experiencia y los correspondientes medios de movilidad como ser:

Profesionales Ingenieros Agrónomos	3
Automotores	3

Profesionales del Departamento de Estudios y Ordenamiento Vitícola de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola y Dirección Nacional de Fiscalización.

INSPECCION DEL VIÑEDO Y EVALUACION DE LA PRODUCCION PROBABLE:

Se ajustan a las precisiones técnicas-agronómicas ya establecidas para esta tarea, sin perjuicio de ello el personal técnico involucrado recibirá a través de la coordinación y supervisión general del Operativo las normas técnicas de evaluación con la anticipación aconsejable.

Las evaluaciones individuales se anotarán en planillas especialmente y por duplicado, simultáneamente se remitirán los originales a Sede Central, Departamento de Estudios y Ordenamiento Vitícola.

RESULTADOS:

Todas las Delegaciones en que se realice la verificación y las provincias que efectúen estimaciones por apreciación global deben remitir los resultados no más allá del 27 de enero de 1990.

EROGACIONES: (con cargo al programa 102 - Ejercicio 1990)

PRONOSTICO DE PRODUCCION 1990

DEMARCACION DE PARCELAS -

PROVINCIA DE MENDOZA

SEDE CENTRAL

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 4 automotores con un recorrido medio diario de 200 km. c/u, durante 10 días con un consumo de 12 lts. de nafta super/100 km. hacen 960 lts. a ₳ 270/litro a — ₳ 259.200

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

4 cambios de aceite a razón de ₳ 6.000 c/u. — ₳ 24.000 — ₳ 283.200.

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite — ₳ 28.320

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

12 medios viáticos Categ. 22 a razón de ₳ 9.441,50 — ₳ 113.298

12 medios viáticos Categ. 20 a razón de ₳ 7.221,50 — ₳ 85.458 — ₳ 198.756 — ₳ 227.076

TOTAL — ₳ 510.276

TOTAL SEDE CENTRAL

PARTIDA 1210	₳ 283.200
PARTIDA 1220	₳ 227.076
TOTAL	₳ 510.276

DELEGACION SAN MARTIN

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 4 automotores con un recorrido medio diario de 200 km. c/u. durante 10 días con un consumo de 20 lts. de nafta común/100 km. hacen 1.600 lts. a ₳ 240/litro. — ₳ 384.000

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

4 cambios de aceite a razón de ₳ 6.000 c/u. — ₳ 24.000 — ₳ 408.000

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite — ₳ 40.800

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

9 medios viáticos Categ. 16 a razón de ₳ 4.813 — ₳ 43.317

2 medios viáticos Categ. 22 a razón de ₳ 9.441,50 — ₳ 18.883 — ₳ 62.200 — ₳ 103.000

TOTAL — ₳ 511.000

TOTAL DELEGACION SAN MARTIN

PARTIDA 1210	₳ 408.000
PARTIDA 1220	₳ 103.000
TOTAL	₳ 511.000

DELEGACION SAN RAFAEL

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 3 automotores con un recorrido diario de 150 km. c/u. durante 10 días con un consumo de 20 1/100 km. hacen 900 1. a ₳ 240. — ₳ 218.000

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

3 cambios de aceite a razón de ₳ 6.000 — ₳ 18.000 — ₳ 236.000

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite — ₳ 23.600

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

9 medios viáticos Categ. 16 a razón de ₳ 4.813 — ₳ 43.317 — ₳ 66.917

TOTAL — ₳ 302.917

TOTAL DELEGACION SAN RAFAEL

PARTIDA 1210	₳	236.000
PARTIDA 1220	₳	66.917
TOTAL	₳	302.917

DELEGACION SAN JUAN

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 4 vehiculos con un recorrido de 150 km. diarios durante 10 días con un consumo de 20 lts./100 km. hacen 1.200 litros ₳ 240 — ₳ 288.000

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

4 cambios de aceite a razón de ₳ 6.000 c/u. — ₳ 24.000 — ₳ 312.000

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de mantenimiento y aceite — ₳ 31.200

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

9 medios viáticos Categ. 16 a razón de ₳ 4.813 c/u. — ₳ 43.317

1 viático Categ. 21 — ₳ 17.574 — ₳ 60.891 — ₳ 92.091

TOTAL — ₳ 404.091

TOTAL DELEGACION SAN JUAN

PARTIDA 1210	₳	312.000
PARTIDA 1220	₳	92.091
TOTAL	₳	404.091

DELEGACION LA RIOJA

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 2 vehiculos que recorren 200 km./día durante 10 días consumiendo 20 lts. de nafta común/100 km. hacen 400 lts. a razón de ₳ 240/litro — ₳ 96.800

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

2 cambios de aceite a razón de ₳ 6.000 — ₳ 12.000 — ₳ 108.800

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite — ₳ 10.880

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

2 viáticos Categ. 16 — ₳ 19.252

2 viáticos Categ. 20 — ₳ 30.070 — ₳ 49.322 — ₳ 60.202

TOTAL — ₳ 169.002

TOTAL DE DELEGACION LA RIOJA

PARTIDA 1210	₳	108.800
PARTIDA 1220	₳	60.202
TOTAL	₳	169.002

DELEGACION RIO NEGRO

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para un vehículo que recorre 5.000 km. con un consumo de 20 lts. de nafta común/100 km. hacen 1.000 lts. a razón de ₳ 240/l. — ₳ 240.000

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

2 cambios de aceite a razón de ₳ 6.000 c/u. — ₳ 12.000 — ₳ 252.000

3º) — **GASTOS DE MANTENIMIENTO (PARTIDA 1210)**

10 % del gasto de combustible y aceite — ₳ 25.200

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

4 viáticos, Categ. 16 + 50 % a razón de ₳ 9.626 + 4.813 = ₳ 14.439 c/u. — ₳ 57.756 — ₳ 82.956

TOTAL — ₳ 334.956

TOTAL DELEGACION RIO NEGRO

TOTAL PARTIDA 1210	₳	252.000
TOTAL PARTIDA 1220	₳	82.956
TOTAL	₳	334.956

PRONOSTICO DE PRODUCCION 1989

DEMARCACION DE PARCELAS

— **SEDE CENTRAL**

PARTIDA 1210	₳	283.200
PARTIDA 1220	₳	227.076
TOTAL	₳	510.276

— **DELEGACION SAN MARTIN**

PARTIDA 1210	₳	408.000
PARTIDA 1220	₳	103.000
TOTAL	₳	511.000

— **DELEGACION SAN RAFAEL**

PARTIDA 1210	₳	236.000
PARTIDA 1220	₳	66.917
TOTAL	₳	302.917

— **DELEGACION SAN JUAN**

PARTIDA 1210	₳	312.000
PARTIDA 1220	₳	92.091
TOTAL	₳	404.091

— **DELEGACION LA RIOJA**

PARTIDA 1210	₳	108.800
PARTIDA 1220	₳	60.202
TOTAL	₳	169.002

— **DELEGACION RIO NEGRO**

PARTIDA 1210	₳	252.000
PARTIDA 1220	₳	82.956
TOTAL	₳	334.956

TOTAL GENERAL

PARTIDA 1210	₳	1.599.200
PARTIDA 1220	₳	632.242
TOTAL	₳	2.231.442

PRONOSTICO DE PRODUCCION 1989

VERIFICACION

PROVINCIA DE MENDOZA:

SEDE CENTRAL - ZONA CENTRAL - VALLE DE UCO - ZONA NORTE

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

4 vehículos - 185 km.; 1.332 litros x ₳ 270/litro — ₳ 359.640

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

4 cambios de aceite a razón de ₳ 6.000 — ₳ 24.000 — ₳ 383.640

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite — ₳ 38.364

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

12 medios viáticos Cat. 23 a razón de ₳ 9.441,50 c/u. — ₳ 113.298

24 medios viáticos Cat. 20 a ₳ 7.121,50 c/u. — ₳ 170.916 — ₳ 284.214 — ₳ 322.578

TOTAL — ₳ 706.218

TOTAL PARTIDA 1210	₳	383.640
TOTAL PARTIDA 1220	₳	322.578
TOTAL	₳	706.218

DELEGACION SAN MARTIN

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Vehículos - 185 km. - 1.100 km. 1.332 lts. x ₳ 240/litro — ₳ 319.680

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

4 cambios de aceite x A 10.000 c/u.		A 40.000	A 359.680	

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de aceite y combustible	A 35.968		

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

12 medios viáticos, Categ. 16 a razón de A 4.813	A 57.756		
4 medios viáticos, Categ. 22 a razón de A 9.441,50	A 37.766	A 95.522	A 131.490
TOTAL			A 491.170

TOTAL DELEGACION SAN MARTIN

TOTAL PARTIDA 1210	A 359.680
TOTAL PARTIDA 1220	A 131.490
TOTAL	A 491.170

DELEGACION SAN RAFAEL

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

3 vehículos - 150 km. c/u. 20 lts./100 km. 1.350 lts. x A 240	A 324.000		

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

3 cambios de aceite a A 10.000 c/u.	A 30.000	A 354.000

3º) —**MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de aceite y combustible	A 35.400	

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

12 medios viáticos, Categ. 16	A 57.756	A 93.156
TOTAL		A 447.156

TOTAL DELEGACION SAN RAFAEL

TOTAL PARTIDA 1210	A 354.000
TOTAL PARTIDA 1220	A 93.156
TOTAL	A 447.156

DELEGACION SAN JUAN

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 4 vehículos con un recorrido de 120 km. diarios c/u. durante 15 días, recorren 7.200 km. con un consumo de 20 l./100 km.	A 345.600	

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

4 cambios de aceite a 5 l. por cambio a razón de A 10.000 c/u. + A 4.000	A 44.000	A 389.600

3º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite	A 38.960

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

10 medios viáticos, categoría 16 a razón de A 4.813	A 48.130		
5 medios viáticos, categoría 20 a razón de A 14.243	A 35.607,5	A 83.737,50	A 122.697,50
TOTAL			A 512.297,50

TOTAL DELEGACION SAN JUAN

TOTAL PARTIDA 1210	A 389.600.-
TOTAL PARTIDA 1220	A 122.697,50
TOTAL	A 512.297,50

DELEGACION LA RIOJA

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 2 vehículos que recorren 3.000 km. 20 lts./100 km.; consumen 600 lts. a razón de A 240 c/litro	A 144.000

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

1 cambio de aceite a A 10.000	A 10.000	A 154.000

3º) — **MANTENIMIENTO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite	A 15.400

4º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

2 viáticos, Categ. 16 a A 9.626	A 19.252		
2 viáticos, Categ. 20 a A 15.035	A 30.070	A 49.322	A 64.722
TOTAL			A 218.722

TOTAL DELEGACION LA RIOJA

TOTAL PARTIDA 1210	A 154.000
TOTAL PARTIDA 1220	A 64.722
TOTAL	A 218.722

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 1 vehículo que recorre 5.000 km. con un consumo de 20 lts./100 km. 1.000 lts. a razón de A 240/litro	A 240.000

2º) — **ACEITE PARA AUTOMOTORES (PARTIDA 1210)**

2 cambios a razón de A 10.000 c/u.	A 20.000	A 260.000

3º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

4 viáticos, Categ. 16 + 50 % a razón de: A 9.626 + A 4.813 = A 14.439 c/u	A 57.756

4º) — **MANTENIMIENTO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite	A 26.000	A 83.756
TOTAL		A 343.756

TOTAL PROVINCIA DE RIO NEGRO

TOTAL PARTIDA 1210	A 260.000
TOTAL PARTIDA 1220	A 83.756
TOTAL	A 343.756

PRONOSTICO DE PRODUCCION 1989

VERIFICACION

PROVINCIA DE MENDOZA

SEDE CENTRAL

TOTAL PARTIDA 1210	A 383.640
TOTAL PARTIDA 1220	A 322.578
TOTAL	A 706.218

DELEGACION SAN MARTIN

TOTAL PARTIDA 1210	A 359.680
TOTAL PARTIDA 1220	A 131.490
TOTAL	A 491.170

DELEGACION SAN RAFAEL

TOTAL PARTIDA 1210	A 354.000
TOTAL PARTIDA 1220	A 93.156
TOTAL	A 447.156

DELEGACION SAN JUAN

TOTAL PARTIDA 1210	A 389.600.-
TOTAL PARTIDA 1220	A 122.697,50
TOTAL	A 512.297,50

DELEGACION LA RIOJA

TOTAL PARTIDA 1210	A 154.000
TOTAL PARTIDA 1220	A 64.722
TOTAL	A 218.722

DELEGACION DE RIO NEGRO

TOTAL PARTIDA 1210	A 260.000
TOTAL PARTIDA 1220	A 83.756
TOTAL	A 343.756

TOTAL GENERAL

TOTAL PARTIDA 1210	A 1.900.920.-
TOTAL PARTIDA 1220	A 818.399,50
TOTAL GENERAL	A 2.719.319,50

PRONOSTICO DE PRODUCCION 1990

REAJUSTE DE PRONOSTICO (OPTATIVO)

PROVINCIA DE MENDOZA

ZONA CENTRO

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 4 automotores con un recorrido medio diario de 200 km. durante 5 días 4.000 km. consumo de nafta 12/100 Km. 480 lts. x ₳ 270		₳ 129.600	₳ 129.600

2º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % de gasto de combustible y aceite		₳ 12.960.-	

3º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

4 medios viáticos, Categ. 22 a razón de ₳ 9.441,50 c/u.	₳ 37.766,00		
8 medios viáticos, Categ. 20 a ₳ 7.121,50 c/u.	₳ 56.972,00	₳ 94.738.-	₳ 107.698.-
TOTAL			₳ 237.298.-

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 129.600.-
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 107.698.-
TOTAL	₳ 237.298.-

DELEGACION SAN MARTIN

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

4 automotores con un recorrido medio de 200 km. c/u., durante 5 días - 4.000 km. consumo 20 lts./100 km. total 800 lts. a razón de ₳ 240.- el litro		₳ 192.000.-	₳ 192.000.-

2º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite		₳ 19.200.-	

3º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

3 medios viáticos Categ. 16	₳ 14.439,00		
1 medio viático, Categ. 21	₳ 9.441,50	₳ 23.880,50	₳ 43.080,50
TOTAL			₳ 235.080,50

TOTAL DELEGACION SAN MARTIN

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 192.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 43.080,50
TOTAL	₳ 235.080,50

DELEGACION SAN RAFAEL

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 3 automotores con un recorrido de 200 km. c/u. durante 5 días - 3.000 km. consumo 20 lts./100 km. de nafta común 600 lts. x ₳ 240.-	₳ 144.000,00	₳ 144.000,00

2º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite	₳ 14.400,00	

3º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

3 medios viáticos, Categ. 16 a razón de ₳ 4.813.- c/u.	₳ 14.439,00	₳ 28.839,00
TOTAL		₳ 172.839,00

TOTAL DELEGACION SAN RAFAEL

TOTAL PARTIDA 1220	₳ 144.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 28.839,00
TOTAL	₳ 172.839,00

DELEGACION SAN JUAN

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

4 vehículos con un recorrido de 150 km. diarios durante 5 días = 3.000 km. consumo 20/100 km. 600 lts. x ₳ 240.-	₳ 144.000,00	₳ 144.000,00

2º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite	₳ 14.400,00	

3º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

5 medios viáticos, Categ. 16 a razón de ₳ 4.813.- c/u.	₳ 24.065,00	₳ 38.465,00
TOTAL		₳ 182.465,00

TOTAL DELEGACION SAN JUAN

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 144.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 38.465,00
TOTAL	₳ 182.465,00

DELEGACION LA RIOJA

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 2 vehículos que recorren 1.000 km. consumo 20 lts./100 km. - 200 litros a razón de ₳ 240.-/1.	₳ 48.000,00	₳ 48.000,00

2º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite	₳ 4.800,00	

3º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

3 medios viáticos, Categ. 16 a razón de ₳ 4.813.- ₳ 14.439.- 2 medios viáticos, Categ. 20 a razón de ₳ 7.517,50 = ₳ 15.035,00	₳ 29.474,00	₳ 34.274,00
TOTAL		₳ 82.274,00

TOTAL DELEGACION LA RIOJA

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 48.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 34.274,00
TOTAL	₳ 82.274,00

DELEGACION RIO NEGRO

1º) — **COMBUSTIBLE (PARTIDA 1210)**

Para 2 vehículos que recorren 2.500 km. con un consumo de 20 lts. cada 100 km. 500 lts. a ₳ 240.-	₳ 120.000,00	₳ 120.000,00

2º) — **MANTENIMIENTO DE VEHICULO (PARTIDA 1220)**

10 % del gasto de combustible y aceite	₳ 12.000,00	

3º) — **VIATICOS (PARTIDA 1220)**

2 viáticos Categ. 16 + 50 % ₳ 9.626,00 + ₳ 4.813,00 = ₳ 14.439,00	₳ 28.878,00	₳ 40.878,00
TOTAL		₳ 160.878,00

TOTAL DELEGACION RIO NEGRO

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 120.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 40.878,00
TOTAL	₳ 160.878,00

PRONOSTICO DE PRODUCCION 1989

REAJUSTE DE PRONOSTICO

SEDE CENTRAL

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 129.600,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 107.698,00
TOTAL	A 237.298,00

DELEGACION SAN MARTIN

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 192.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 43.080,50
TOTAL	A 235.080,50

DELEGACION SAN RAFAEL

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 144.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 28.839,00
TOTAL	A 172.839,00

DELEGACION SAN JUAN

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 144.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 38.465,00
TOTAL	A 182.465,00

DELEGACION LA RIOJA

TOTAL PARTIDA 1210	₳ 48.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	₳ 34.274,00
TOTAL	A 82.274,00

DELEGACION RIO NEGRO

TOTAL PARTIDA 1210	A	120.000,00
TOTAL PARTIDA 1220	A	40.878,00
TOTAL	A	160.878,00

TOTAL GENERAL

TOTAL PARTIDA 1210	A	777.600,00
TOTAL PARTIDA 1220	A	293.234,50
TOTAL GENERAL	A	1.070.834,50

TOTAL PRONOSTICO DE PRODUCCION 1989

DEMARCACION DE PARCELAS - VERIFICACION - REAJUSTE

DEMARCACION

TOTAL PARTIDA 1210	A	1.599.200,00
TOTAL PARTIDA 1220	A	632.242,00
TOTAL	A	2.231.442,00

VERIFICACION

TOTAL PARTIDA 1210	A	1.900.920,00
TOTAL PARTIDA 1220	A	818.399,50
TOTAL	A	2.719.319,50

REAJUSTE (OPTATIVO)

TOTAL PARTIDA 1210	A	777.600,00
TOTAL PARTIDA 1220	A	293.234,50
TOTAL	A	1.070.834,50

TOTAL PRONOSTICO DE PRODUCCION

TOTAL PARTIDA 1210	A	4.277.720,00
TOTAL PARTIDA 1220	A	1.743.876,00
TOTAL	A	6.021.596,00

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 1/90

Establécese un Programa Nacional de Emergencia que contará con el financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución.

Bs. As., 3/1/90

VISTO la Ley 23.661 y el Decreto 336/89, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento, la crisis inédita que atraviesa el país, afectando entre otros al Sector de la Salud en general y al de la Seguridad Social en particular.

Que hasta tanto den resultado las medidas adoptadas por el Superior Gobierno Nacional para superarla, resulta conveniente y de extrema urgencia implementar normas para paliar los efectos negativos de la crisis, en lo inmediato.

Que en sucesivas reuniones con los responsables del área de la salud de las distintas jurisdicciones, con los representantes de las obras sociales, con los representantes de los prestadores y de los profesionales de la salud; se han recibido pedidos de apoyo financiero que exceden las posibilidades de este Organismo.

Que dentro de sus posibilidades presupuestarias y respetando las disposiciones legales vigentes, este Instituto se encuentra en condiciones de contribuir en forma inmediata a reducir el grado de conflictividad existente, volcando recursos del Fondo Solidario de Redistribución en plaza, pretendiendo evitar un mayor deterioro de los hospitales públicos, de la capacidad instalada privada y de las retribuciones de los profesionales del Arte de Curar.

Que a los fines de la distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las obras sociales e institutos integrantes del Sistema, de acuerdo a la información obrante en este Organismo, priorizando el destino de los fondos al pago de las prestaciones médico-asistenciales y, en concordancia con los fines asignados al mencionado Fondo Solidario de Redistribución por el Art. 24 inc. b) Puntos 2, 3 y 4 de la Ley 23.661.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un Programa Nacional de Emergencia que contará con el financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 2º — En su primera etapa, transferir a las obras sociales e institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social hasta la suma total de AUSTRALES DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES (A 18.048.000.000), para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/o hospitales del sector privado; hospitales públicos nacionales, universitarios, provinciales y municipales y con los profesiones del Arte de Curar, con carácter de subsidio de acuerdo al detalle del anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Las obras sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación.

Art. 4º — Queda prohibido a las obras sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, cápitas de cualquier tipo con sistema de pago anticipado, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo.

Art. 5º — Queda prohibido a las obras sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios, o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las obras sociales y percibidos bajo reserva por los prestadores, salvo que estos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación con las deudas que se salden.

Art. 6º — Las obras sociales deberán acreditar, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante este Organismo una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y sus domicilios, concepto abonado, importe, número de cheque y banco girado para el pago.

Art. 7º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para Rendiciones de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas por el Art. 43 de la Ley 23.661.

Art. 8º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la partida Nº 4.02 - 81 - 151 - 2.029 - 1 - 3 - 31 - 3140 - 299.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las obras sociales por los importes asignados a cada una en el anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente, importará para los mismos el pleno conocimiento de la resolución y de su anexo, haciéndolos civil y penalmente responsables, en forma personal, de su estricto cumplimiento. Imputándose los subsidios a cuenta de la distribución prevista por el Art. 24 inc. b) punto 2º y a cuenta del subsidio integral previsto por el Programa conforme al Art. 24 inc. b) puntos 3 y 4 de la Ley 23.661 la Gerencia de Contabilidad y Finanzas no procederá a realizar retenciones en favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Art. 10. — Transcurridos diez (10) días hábiles administrativos desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos a su partida específica.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

RNOS	OBRA SOCIAL	
1-1950	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD.	200.000.000.-
1-1610	OBRA SOCIAL DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS.	30.000.000.-
1-0050	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO.	50.000.000.-
1.1720	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	50.000.000.-
1-1360	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO.	50.000.000.-
1.0100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES.	50.000.000.-
1-2090	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION.	60.000.000.-
1-0320	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y DEL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE AUTOMOTOR DE CARGA.	200.000.000.-
1-2100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL.	700.000.000.-
1-1220	OBRA SOCIAL DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA.	500.000.000.-
1-1160	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE.	40.000.000.-
1-1600	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO.	120.000.000.-
1.1520	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA.	50.000.000.-
1-0600	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.	480.000.000.-
1-2160	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE PASAJEROS.	500.000.000.-
1-0650	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES.	300.000.000.-
1-0310	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO.	150.000.000.-
1-2260	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA.	200.000.000.-
1-0580	OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES.	150.000.000.-
1-0530	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES.	50.000.000.-
1-0520	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.	50.000.000.-

RNOS	OBRA SOCIAL	
1-1120	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MAESTRANZA.	60.000.000.-
1-0120	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION.	200.000.000.-
5-0060	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO.	200.000.000.-
1-1000	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE JABONEROS.	60.000.000.-
1-0290	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANA, CUERO Y ANEXO.	60.000.000.-
1-1390	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS.	100.000.000.-
1-2110	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES.	100.000.000.-
1-0670	OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.	40.000.000.-
1-1170	OBRA SOCIAL DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS.	40.000.000.-
1-0850	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZA DE CUYO.	40.000.000.-
1-1880	OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS.	60.000.000.-
1-1260	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA.	100.000.000.-
1-0340	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA.	100.000.000.-
1-2240	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO.	60.000.000.-
1-0400	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIO.	60.000.000.-
1-1870	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS.	120.000.000.-
1-2050	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.	100.000.000.-
1-0500	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES.	60.000.000.-
1-0060	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS.	50.000.000.-
2-0010	OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.	100.000.000.-
5-0020	INSTITUTO DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.	500.000.000.-
1-1210	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA METALURGICA.	1.500.000.000.-
1-0880	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA.	1.100.000.000.-
1-0540	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION.	1.100.000.000.-
1-1190	OBRA SOCIAL DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.	600.000.000.-
1-0260	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA.	150.000.000.-
5-0030	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES.	1.300.000.000.-
5-0040	OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES.	1.500.000.000.-
5-0050	OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE.	1.300.000.000.-
5-0070	INSTITUTO DE OBRAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA - MINISTERIO DE ECONOMIA.	100.000.000.-
5-0110	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES.	1.000.000.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES.	250.000.000.-
5-0090	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.	150.000.000.-
2-0120	OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.	60.000.000.-
1-1900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIA DE MAIZ.	40.000.000.-
1-0900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO.	60.000.000.-
1-1910	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIO Y AFINES.	60.000.000.-
1-0740	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA.	30.000.000.-
1-0720	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGE Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO.	150.0000.000.-
1-2060	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO.	60.000.000.-
1-2200	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES.	80.000.000.-
1-1100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA.	60.000.000.-

RNOS	OBRA SOCIAL	
1-1090	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA.	60.000.000.-
1-1480	OBRA SOCIAL DE OFICIALES, PELUQUEROS Y PEINADORES.	60.000.000.-
1-0560	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES.	60.000.000.-
1-0570	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES.	60.000.000.-
2-0040	OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.	100.000.000.-
2-0130	DIRECCION DE OBRAS SOCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.	100.000.000.-
1-0150	OBRA SOCIAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES.	58.000.000.-
1-0370	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO.	100.000.000.-
1-1340	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL NAVAL.	30.000.000.-
1-1420	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS.	30.000.000.-
1-1180	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MARITIMO.	60.000.000.-
1-1410	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICO.	200.000.000.-
1-1970	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS.	200.000.000.-
1-1820	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	30.000.000.-
1-1510	OBRA SOCIAL DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES.	30.000.000.-
1-1730	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE CAPITAL FEDERAL.	30.000.000.-

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

La Estación Experimental Agropecuaria Anguil llama a concurso de antecedentes y en caso de ser necesario, prueba de aptitud, para cubrir un cargo vacante de presupuesto.

1 cargo Clase "E" Subclase "II" Categoría 03 - haber mensual A 66.372 poseer título oficial o antecedentes que acrediten conocimiento completo de la especialidad para desempeñarse en el Area de Producción Vegetal - Manejo de equipamiento de laboratorio de semillas.

Retiro de bases y condiciones del concurso: INTA ANGUIL - Ruta Nacional Nº 5 - Km. 580 - Anguil (La Pampa) de lunes a viernes de 7 a 12 y de 12,30 a 15,30 horas - Oficina de Personal.

Cierre del Concurso: 11 de enero de 1990 a las 15,30 horas.

e. 8/1 Nº 29 v. 8/1/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripc. I.V.A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
041-008	33-59643131-9	6195646-8	EQUIPOS Y CONTROLES S. A.	100 %

e. 8/1 Nº 30 v. 8/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antonio Edmundo ESCUDERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 3 de enero de 1990.

Fdo: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI
a/c División Beneficios.

e. 8/1 Nº 31 v. 10/1/90

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
128	21-9-89	APERCIBIR	20-10-89	ATAKAYAMA S. A. Legajo Nº 23322-6 Santo Tomé Nº 6572 Cap. Federal.	SANCHEZ ARMANDO OSCAR L. E. Nº 7.724.886 IGLESIAS RAUL OSVALDO L. E. Nº 4.387.840 GARCIA MIGUEL ANGEL L. E. Nº 8.249.652 SANCHEZ OMAR HUGO DNI. Nº 10.859.529 PASSARELLA DOMINGO JUAN L. E. Nº 4.280.081
132	10-10-89	APERCIBIR	20-10-89	MARIA NILDA ALTAMIRA DE TORRES Legajo Nº 20638-5 Humberto 1º 2003 Capital Federal	MARIA NILDA ALTAMIRA DE TORRES D.N.I. Nº 12.280.011

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
133	12-10-89	APERCIBIR	20-10-89	VALENTIN SASTRE Legajo Nº 10644-5 Ramón L. Falcón Nº 6740 - Cap. Fed.	SASTRE VALENTIN C.I. Nº 5.035.467
134	18-10-89	APERCIBIR	6-11-89	MOLINARO JUAN CARLOS Legajo Nº 17223-5 Calle 43 y 122 Nº 521/25 - La Plata Buenos Aires	MOLINARO JUAN CARLOS L.E. Nº 5.112.200

e. 8/1 Nº 32 v. 8/1/90

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Res. Nº 33/89

Bs. As., 23/11/89

VISTO: la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el primer cuatrimestre del año 1990 y,

CONSIDERANDO:

El comportamiento de las distintas variables económicas en relación al presupuesto de gastos oportunamente aprobado para el tercer cuatrimestre del año en curso, el rendimiento de los activos financieros, la incidencia de los ingresos en concepto de alquiler, la participación del Consejo Profesional de Ingeniería Naval por servicios administrativos y distintos servicios brindados a los matriculados.

El informe de la Tesorería sobre el presupuesto preventivo elaborado para los meses de enero a abril del año entrante, ajustado a un cuadro severo de erogaciones y sobre el comportamiento ponderado de las respectivas gestiones de cobranza de los últimos períodos, partiendo de la base del valor fijado para el tercer cuatrimestre del año en curso actualizado con los índices de costo de vida correspondientes, y una estimación para los meses de noviembre y diciembre en concepto de variación de costos, porcentajes del 9 % y 10 % respectivamente, a pesar de la gran incertidumbre económica existente, a fin de obtener un valor mínimo que contemple las dificultades económicas de los matriculados y la situación profesional de las graduaciones matriculadas.

El mantenimiento de una estructura de costos operativos caracterizada por su austeridad, si bien se restituyó la periodicidad bimestral del Boletín en razón de ser el medio idóneo de comunicación con los matriculados, que prioriza la optimización de la relación gastos/servicios, para beneficio de las graduaciones inscriptas.

La determinación de una fecha de pago de los derechos matriculares en los primeros días del mes de enero que facilite su cumplimiento y percepción, modificando al efecto el Reglamento de Derecho de Matrícula en la parte atinente y manteniendo idéntico criterio que el establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del valor matricular correspondiente a las graduaciones técnicas matriculadas.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en la suma de Australes diez mil (A 10.000) el derecho de matrícula correspondiente al primer cuatrimestre del año 1990.

Art. 2º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago del derecho de matrícula determinado en el artículo anterior el 5 de enero de 1990, rigiendo a partir del 6 de enero de 1990 el recargo establecido en el punto 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula.

Art. 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal del Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el primer cuatrimestre del año 1990 igual a la mitad del establecido en el artículo 1º) de la presente resolución, estableciéndose idéntica fecha de vencimiento para su pago e idénticos procedimientos de actualización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º).

Art. 4º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial, Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose los respectivos valores para su cobranza.

e. 8/1 Nº 92.902 v. 8/1/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.010.829, 14.018.235/236, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Arias, Bs. As., 4/12/89 — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/12/89 Nº 90.141 v. 11/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 20/11/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.930.516, 2.091.155, 2.128.703 y de u$s. 187,50 Nº 2.308.246, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de uSs. 75 Nos. 10.000.607, 10.011.325, 10.011.937, 10.011.938, 10.018.918, 10.018.919, 10.037.816, 10.042.616, 10.044.229 y 10.046.781 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Trajano L. Gargiulo. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 20/12/89 Nº 91.203 v. 18/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.786.651, 1.799.217, 1.809.157, y 2.015.369; de uSs. 187,50 Nos. 2.302.745, 2.308.468, 2.310.606, 2.310.628, 2.316.538, 2.319.265, 2.333.083, 2.341.062, 2.341.063, 2.341.757, 2.359.089, 2.383,225, 2.407.876, 2.412.512, 2.415.519, 2.426.548, 2.441.032, 2.491.820, 3.801.766, 3.808.927, 3.809.135, 3.810.394, 3.815.438, 3.817.722 y 3.824.542; de uSs. 375 Nos. 1.028.914, 1.070.469, 1.072.338, 1.130.324, 1.134.407, 1.143.667, 2.619.266, 2.666.523/526, 2.666.632, 2.671.876, 2.674.291, 2.688.118, 2.699.848, 2.723.838, 2.811.083, 2.816.048, 2.816.287, 2.816.291, 2.816.535, 2.816.976, 2.818.599, 2.819.286, 2.848.340, 2.859.785, 4.008.368 y 4.014.971; y de uSs. 3.750 Nos. 1.613.899, y 1.619.755, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 3.125 Nos. 13.002.080, 13.008.516, 13.013.581, 13.047.473, 13.056.543 y 13.072.913, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal, Bs. As. 15/12/89.

e. 28/12/89 Nº 91.905 v. 26/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.047.648, 2.113.533, 2.179.178/179 y 3.541.337; de uSs. 187,50 Nos. 2.343.317. 2.390.509, 2.480.020, 3.804.591 y 3.805.477; de u$s. 375 Nos. 1.009.242, 2.656.911, 2.686.509, 2.707.506, 2.763.975, 2.831.506, 2.848.107 y 4.001.972; de uSs. 1.875 Nº 4.790.657; y de uSs. 3.750 Nº 1.622.145, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 7.500 Nos. 14.011.756 y 14.018.046, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Elena Judith Marengo, Bs. As., 7/12/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 3/1 Nº 92.612 v. 1/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/12/89.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de uSs. 79,55 nº 11.004.461, de u$s. 795,50 Nº 13.032.581 y de uSs. 1591 Nº 14.008.583 de Bonos Externos 1984. Esc. Ricardo Pereyra Iraola, Bs. As. 20/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.345 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/12/89.

Ha dejado de tener efectos legales el cupón nº 10 de uSs. 1.591 Nº 14.008.973 de Bonos Externos 1984. Esc. Isaac Gerszenswit, Bs. As. 14/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.244 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Mario DUWAVRAN (L. E. Nº 4.981.800) y Horacio Alfredo ESTEVARENA (L. E. Nº 7.598.758) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.785/84 en razón de sus actuaciones en FORTALEZA CAJA DE CREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 743 del 29/8/89. Dicha resolución le ha aplicado al señor Mario DUWAVRAN una multa de ₳ 9.000 (Australes nueve mil) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años y al señor Horacio Alfredo ESTEVARENA una multa de ₳ 8.500 (Australes ocho mil quinientos) e inhabilitación por 23 (veintitrés) años, en los términos del art. 41, incisos 3) y 5) de la Ley nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/1 Nº 12 v. 8/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Oscar Alfredo BARROSO (L. E. Nº 5.459.773), a Arístides Ubaldo A. SARDA (L. E. Nº 446.053), a Pablo Manuel Nicasio ROMERA (L. E. Nº 4.311.583), a Daniel Roberto PERLA (L. E. Nº 7.621.165), a Raúl IGLESIAS, Carlos Alberto IGLESIAS y a Hilda Inés ARIAS, para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 15,00 horas, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.816/84 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO VERSAILLES COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — JORGE VITALE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 4/1 Nº 13 v. 8/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Ramiro RODRIGUEZ (C. I. P. F. Nº 1.990.050), Atilano ADRIAN MALO (C. I. P. F. Nº 5.166.250), Carlos E. ADRIAN (C. I. P. F. Nº 6.795.063) y a la señorita Graciela Noemí KRUSSENSKI (C. I. P. F. Nº 6.631.465) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.574/82 en razón de sus actuaciones en CAJA DE CREDITO ALVEAR COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 747 del 29/8/89 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley nº 21.526: al señor Ramiro RODRIGUEZ una multa de ₳ 903,- (Australes novecientos tres) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años, a cada uno de los señores Atilano ADRIAN MALO y Carlos E. ADRIAN, multa de ₳ 495,- (Australes cuatrocientos noventa y cinco) e inhabilitación por 10 (diez) años y a la señorita Graciela Noemí KRUSSENSKI multa de ₳ 650,- (Australes seiscientos cincuenta) e inhabilitación por 18 (dieciocho) años. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/1 Nº 14 v. 8/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO
INSC.: 7512-004-4

Bs. As., 30/11/89.

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a EGEA MIGUEL ANGEL, con domicilio constituido en Morón 3825 Capital Federal inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto bajo el Nº 7512-004-4 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto del año 1983.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 20 de abril de 1988, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 3/5 al 9/5/1988 RECIBO Nº 3310 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó prueba que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que de la información obrante en las actuaciones administrativas, se procedió a confeccionar la declaración jurada que no fue presentada oportunamente.

Que el artículo 2º de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio Neto establece, que son sujetos pasivos del impuesto, las personas físicas cualquiera fuere el lugar de su domicilio o radicación, sea en el país o en el extranjero. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE. — Jefe División Revisión y Recursos "C".

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto sobre el Patrimonio Neto del año 1983.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º de la Resolución Nº 2210).

Que los anexos a dicha vista —declaraciones juradas y formularios — donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31-10-89 conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto sobre el Patrimonio Neto por los períodos e importes que se exponen a continuación: AÑO 1983: Patrimonio Neto sujeto a impuesto PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS ($a 3.116.706) IMPUESTO DETERMINADO PESOS ARGENTINOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($a 1.240).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (₳ 1,24) a la que se agrega la suma de AUSTRALES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (₳ 10.869) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES (₳ 14.203) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Avda. Rivadavia 10.910 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notificar, durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a División Control Tributario Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE. — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 2/1 Nº 4807 v. 8/1/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 18/12/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas-

que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CARZOGLIO Rodolfo Vicente
GOITIA Osvaldo
MOYANO Arturo Venancio
RODRIGUEZ Alejandro
TARNOSKI Fernando
CENTURION Ricardo
FARAH Rodolfo Rafael
GUTIERREZ Lorenzo
PAZ PEDRO Segundo
ROCCA Mario
ROJAS Aníbal Ramón

e. 2/1 Nº 4808 v. 15/1/90